



ÍNDICE DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE:

Propuesta de Autorización para el Convenio tipo de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación y las empresas o entidades interesadas para facilitar las prácticas profesionales no laborales del alumnado de la formación impartida en el centro de referencia nacional de química de Cartagena.

(CONV/35/2023)

1. Propuesta al Consejo de Gobierno.
2. Texto del Convenio.
3. Orden aprobatoria del texto.
4. Informe Jurídico de la Secretaría General.
5. Propuesta de la Dirección General del Servicio Regional de Empleo y Formación.
6. Memoria Justificativa I del Director del Centro de Referencia Nacional de Química de Cartagena.
7. Memoria Justificativa II del Director del Centro de Referencia Nacional de Química de Cartagena.
8. Memoria Justificativa III del Director del Centro de Referencia Nacional de Química de Cartagena.
9. Certificado del Consejo de Administración.
10. Informe Jurídico del Servicio Regional de Empleo y Formación.
11. Informe Jurídico del Servicio Regional de Empleo y Formación.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de enero de 2022 se autorizó el “*Convenio tipo de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación y las Empresas o Entidades Interesadas para facilitar las prácticas profesionales no laborales del alumnado de los cursos impartidos en el Centro de Referencia Nacional de Cartagena*”, publicado el 1 de febrero de 2022 en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La entrada en vigor el 1 de enero de 2024 de la disposición adicional quincuagésima segunda (“Inclusión en el sistema de Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación”) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, unido a la conveniencia de actualizar y mejorar el texto del anterior convenio-tipo, determinan la necesidad de autorizar un nuevo convenio-tipo en sustitución del anterior.

El texto del “*CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN Y LAS EMPRESAS O ENTIDADES INTERESADAS PARA FACILITAR LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES DEL ALUMNADO DE LA FORMACIÓN IMPARTIDA EN EL CENTRO DE REFERENCIA NACIONAL DE QUÍMICA DE CARTAGENA*”, fue aprobado por el Consejo de Administración del Servicio Regional de Empleo y Administración, organismo autónomo adscrito a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo en su reunión de 13 de diciembre de 2023.

En su virtud, tramitado el correspondiente expediente, de conformidad con las previsiones del artículo 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se establecen normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, elevo al Consejo de Gobierno, para su autorización, si procede, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Autorizar la celebración del *CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN Y LAS EMPRESAS O ENTIDADES INTERESADAS PARA FACILITAR LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES DEL ALUMNADO DE LA FORMACIÓN IMPARTIDA EN EL CENTRO DE REFERENCIA NACIONAL DE QUÍMICA DE CARTAGENA*, cuyo texto se adjunta como anexo.

**EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y
EMPLEO, Y PRESIDENTE DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y
FORMACIÓN**

(Documento firmado electrónicamente)

Víctor Javier Marín Navarro

CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN Y LAS EMPRESAS O ENTIDADES INTERESADAS PARA FACILITAR LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES DEL ALUMNADO DE LA FORMACIÓN IMPARTIDA EN EL CENTRO DE REFERENCIA NACIONAL DE QUÍMICA DE CARTAGENA.

En Murcia, a

REUNIDOS

De una parte, D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, nombrado por Decreto del Presidente n.º 40/2023, de 14 de septiembre (BORM n.º 213 de 14 de septiembre), y Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación en virtud del Decreto del Presidente n.º 42/2023, de 21 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, por el que queda adscrito a la citada Consejería el Servicio Regional de Empleo y Formación, y por delegación conferida para la firma de este convenio por el artículo quinto apartado 4 de la Orden de 29 de septiembre de 2023 (BORM n.º 229, de 3 de octubre), Dña. M^a Isabel López Aragón, Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación.

Y de otra....., en su calidad dede la empresa.....titular del N.I.F. nº y con domicilio en de la localidad de

INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación del SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previa autorización del Consejo de Gobierno mediante Acuerdo adoptado en la reunión celebrada el día XX de XXXXX de 2024.

El segundo en representación de la entidad , con NIF , domicilio social en , con código postal , del municipio de , de acuerdo con las facultades que tiene conferidas en calidad de , autorizado para este acto en virtud de .

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente capacidad para obligarse y convenir en los términos recogidos en el presente Convenio y,

EXPONEN

PRIMERO.- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas las competencias en materia de fomento de empleo y de ejecución de

políticas activas de empleo, en virtud del Real Decreto 374/1995, de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de cooperativas, calificación y registro administrativo de sociedades anónimas laborales y programas de apoyo al empleo, el Real Decreto 522/1999, de 26 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de gestión de la formación profesional ocupacional, y el Real Decreto 468/2003, de 25 de abril, sobre traspaso de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación. Dichas funciones fueron aceptadas mediante el Decreto 40/2003, de 30 de abril, y al mismo tiempo, atribuidas al Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia (SEF).

El SEF, creado por Ley 9/2002, de 11 de noviembre, se configura como organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica pública y privada, así como de patrimonio propio para el cumplimiento de las funciones y competencias que se le asignan; estableciendo su artículo 6 que, para el cumplimiento de sus fines, el SEF podrá formalizar convenios de colaboración y cooperación con cualquier persona pública o privada cuyos objetivos y actividades sean de interés en los ámbitos de la formación profesional, la orientación, la intermediación laboral, el empleo y la inserción laboral, potenciando la colaboración y participación de los agentes sociales y económicos en estos ámbitos.

Entre las funciones generales asignadas al SEF por el artículo 5 del mismo cuerpo legal, cabe destacar la de “suscribir convenios de colaboración para el cumplimiento de sus fines”.

El SEF dispone en Cartagena de un Centro de Referencia Nacional de Química (en adelante, <<el CRNQ de Cartagena>> o << el Centro>>), el cual está capacitado para impartir formación profesional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78.2 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

El CRNQ de Cartagena, bajo la dependencia jerárquica de la Subdirección General de Formación del SEF, es un centro público que realiza acciones de innovación y experimentación, calificado como de referencia, a nivel estatal, en las áreas profesionales de la familia profesional Química en el ámbito de la formación profesional, e incluye entre sus funciones la impartición de formación relacionada (artículo 2 del Real Decreto 229/2008, de 15 de febrero, por el que se regulan los Centros de Referencia Nacional en el ámbito de la formación profesional, en conexión con el Real Decreto 73/2017, de 10 de febrero, en virtud del cual se lleva a cabo dicha calificación).

SEGUNDO.- El Centro realiza, dentro de su programación formativa anual, acciones formativas para desempleados dirigidas a la obtención de

certificados de profesionalidad, los cuales incorporan de manera obligatoria un módulo de formación práctica, de conformidad con la normativa vigente.

Además, pueden desarrollarse en el CRNQ de Cartagena otras acciones formativas no dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad, pero que podrán incorporar un compromiso de realización de prácticas profesionales no laborales, de una parte o de la totalidad de los alumnos desempleados formados, las cuales habrán de ser adecuadas a los conocimientos teórico-prácticos de la acción desarrollada. Las citadas prácticas estarán sujetas a lo establecido en el artículo 24.3 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral. En dicho artículo se establece la posibilidad de que el alumnado de las acciones formativas, efectúe prácticas profesionales no laborales en empresas, previa suscripción del correspondiente convenio de colaboración.

TERCERO.- La formación impartida en el CRNQ de Cartagena está relacionada con las tareas y actividades que se llevan a cabo en la empresa XX, y su duración en horas lectivas, contenido, módulos, objetivos, criterios y exigencias se adecúan a los contenidos de los distintos programas oficialmente establecidos en el Catálogo de Especialidades Formativas del Servicio Público de Empleo Estatal.

CUARTO.- La representación legal de la empresa XX, ha manifestado su interés en que el alumnado que esté realizando o que haya superado la formación impartida por el Centro, pueda realizar prácticas profesionales no laborales, tanto en sus propias instalaciones como en cualesquiera otras en las que dicha empresa tenga contratados trabajos.

En virtud de lo expuesto, las partes firmantes acuerdan suscribir el presente convenio y el anexo que lo acompaña, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene por objeto la realización de prácticas profesionales no laborales en las instalaciones propias de la empresa o entidad, o ajenas en las cuales la empresa o entidad tenga contratada la realización de trabajos propios de su actividad, por parte del alumnado de la formación que el SEF imparte en el CRNQ de Cartagena, en las especialidades formativas relacionadas con las tareas y actividades que la empresa o entidad lleve a cabo.

Se adjuntan a este modelo de convenio tipo el Anexo que será cumplimentado y suscrito para cada Convenio concreto entre el Director del CRNQ de Cartagena, el representante de la Empresa o Entidad donde se realicen las prácticas y el alumno/a.

SEGUNDA.- CONDICIONES DE REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES.

1. El alumnado que supere la formación impartida por el CRNQ de Cartagena podrá realizar un período de prácticas profesionales no laborales en empresas o entidades, cuya duración no podrá superar el número de horas lectivas de la formación realizada, siempre que dichas especialidades formativas fueren de interés para la empresa o entidad.

Cuando se trate de prácticas profesionales no laborales incluidas como parte de las horas lectivas de la acción formativa, como sucede en el caso de las acciones formativas conducentes a la obtención de un certificado de profesionalidad, la solicitud para participar en la citada acción formativa comprenderá asimismo la realización de dichas prácticas profesionales no laborales. En este caso, la duración en horas de las prácticas será la indicada en el programa oficialmente establecido.

2. En el caso de prácticas no vinculadas a certificados de profesionalidad, la duración expresada podrá ser modificada cuando así lo requiera cualquiera de las partes, previo acuerdo escrito de las mismas sin que en ningún caso puedan superarse las horas asignadas a la acción formativa.

3. La distribución del horario de las prácticas será el acordado previamente por el tutor designado por la empresa y el tutor del CRNQ de Cartagena. En cualquier caso, la citada distribución horaria no podrá contravenir el régimen de participación de un trabajador en acciones formativas que resulte aplicable conforme a la normativa vigente.

4. En ningún caso la realización de las prácticas conllevará la obligación, por parte de la empresa/entidad donde se realicen las prácticas, de remuneración alguna al alumnado participante.

5. No obstante lo establecido en el apartado anterior, la realización de las prácticas determinará la inclusión en el sistema de la Seguridad Social de las personas que las realicen en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. El cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá al CRNQ de Cartagena.

TERCERA.- SELECCIÓN DE LOS PARTICIPANTES.

1. Los participantes para realizar las prácticas profesionales no laborales objeto del presente convenio se seleccionarán de entre los/as alumnos/as que hayan finalizado o estén realizando alguna de las acciones formativas desarrolladas en el CRNQ de Cartagena vinculado a la obtención de un certificado de profesionalidad, o bien que incluya un compromiso de realización de prácticas profesionales a su finalización.

2. Los criterios de selección serán los siguientes:

-Todos los alumnos que han finalizado y superado con evaluación positiva los contenidos teórico-prácticos de la acción formativa.

-En el caso de Certificados de Profesionalidad o Certificados Profesionales, todos los alumnos que han superado con evaluación positiva o acreditado las unidades de competencia de los módulos formativos que conformen el correspondiente Certificado de Profesionalidad o Certificado profesional.

3. En cualquier caso, una vez conocida la relación de los candidatos, la empresa siempre tendrá la facultad para aceptar o no la realización de prácticas de un alumno en sus instalaciones.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES FIRMANTES DEL CONVENIO.

1.- Obligaciones del SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN.

En cumplimiento del presente convenio, el Servicio Regional de Empleo y Formación, a través del CRNQ de Cartagena, se compromete a:

- a) Informar al alumnado que participe en acciones formativas impartida en el Centro de la posibilidad de realización de prácticas profesionales no laborales, en las instalaciones productivas que la empresa XX tiene en la localidad de XX o en otras ubicaciones donde tenga legalmente asignado la realización de distintos trabajos propios de su actividad.
- b) Comunicar a la empresa XX las fechas de comienzo y terminación de las acciones formativas que se realicen en el CRNQ de Cartagena.

En el caso de acciones formativas en curso, comunicar las fechas de inicio y finalización del módulo de prácticas profesionales no laborales.

- c) Notificar a la empresa XX la relación de alumnos y alumnas que han finalizado con aprovechamiento las acciones formativas y que están en disposición de poder realizar las prácticas profesionales no laborales en los términos previstos en este convenio.

En el caso de acciones formativas en curso, comunicar la relación de alumnos de alta en las mismas.

- d) Comunicar a la empresa, con siete días de antelación al comienzo del programa de prácticas, el nombre de la persona designada por el CNQR de Cartagena como tutor (incluyendo su teléfono de contacto y dirección de correo electrónico) con quien el tutor designado por la empresa consensuará el sistema de tutoría.
- e) Tramitar, si procede, las becas y ayudas que solicite el alumnado para la realización de las prácticas profesionales no laborales.
- f) Notificar a la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, las fechas de comienzo y terminación, lugar, horario y sistema de tutorías de las prácticas profesionales no laborales.
- g) Incluir dentro de los contenidos de la acción formativa asociada a las prácticas, información sobre prevención de riesgos laborales relacionados con la especialidad objeto de las prácticas.
- h) Cumplir, a través del CRNQ, las obligaciones en materia de Seguridad Social de los alumnos en prácticas, a las que se refiere el punto 5 de la cláusula segunda

2.- Obligaciones de la EMPRESA O ENTIDAD firmante del Convenio.

En cumplimiento del presente convenio, la empresa XX se compromete a:

- a) Comunicar al CRNQ, con siete días de antelación al comienzo del programa de prácticas, el nombre de la persona designada por la empresa como Coordinador Responsable o Tutor del mismo en el centro de trabajo, su teléfono de contacto y dirección de correo electrónico.

- b) Facilitar al alumnado, con carácter previo al comienzo de las prácticas profesionales propiamente dichas, información suficiente acerca de los riesgos profesionales particulares existentes en el centro de trabajo.
- c) Facilitar a todo el alumnado el equipamiento de protección preceptivo de acuerdo con el Plan de Prevención de Riesgos Laborales vigente en la empresa, y exigible en el puesto de trabajo en el que se realicen las prácticas.
- d) Establecer un sistema de tutoría que permita el seguimiento y evaluación del alumnado, el cual habrá sido consensuado previamente junto con el tutor del CRNQ de Cartagena.
- e) Comunicar al CRNQ de Cartagena las ausencias y faltas de asistencia injustificadas del alumnado, así como la falta de aprovechamiento de estos. Se considerará, en todo caso, falta de aprovechamiento y motivo de baja del alumno o alumna en el programa de prácticas, la desatención a las normas de seguridad de la empresa.
- f) Entregar al CRNQ de Cartagena, en el término de treinta días máximo contados a partir de la finalización de las prácticas profesionales no laborales, certificación en la que conste la identificación del alumnado que ha efectuado las prácticas, así como cualquier otra documentación correspondiente al seguimiento de las prácticas, conforme a los modelos que el CRNQ de Cartagena le facilitará previamente.
- g) La empresa o entidad adoptará cuantas medidas sean necesarias para eliminar o minimizar los riesgos a los que puedan quedar sometidos los alumnos en prácticas. A tal efecto, les informará sobre los riesgos existentes y las medidas dispuestas para su prevención y, en su caso, les exigirá la utilización de los equipos de protección individual necesarios, garantizando las condiciones de salud y bienestar de los estudiantes.

QUINTA.- CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS.

Las partes firmantes se comprometen al cumplimiento de las obligaciones que dimanen del presente convenio sin exigir contraprestación económica alguna, tanto entre sí, como respecto al alumnado participante.

SEXTA.- SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.

Con la finalidad de asegurar la necesaria eficacia en el logro de los objetivos propuestos, se creará una Comisión de Seguimiento del convenio que tendrá como funciones evaluar su aplicación, impulsar su gestión, vigilar el correcto cumplimiento de los acuerdos suscritos y dilucidar, en vía administrativa, las controversias que pudieran suscitarse.

La citada Comisión estará compuesta por cuatro miembros, dos en representación del Servicio Regional de Empleo y Formación, y dos en representación de la empresa/entidad. Los representantes del Servicio Regional de Empleo y Formación serán el Director del CRNQ de Cartagena y un técnico que el mismo designe.

La Comisión se reunirá cuando lo estime conveniente y así lo requiera cualquiera de las partes.

SÉPTIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.

Las partes contratantes deberán comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del presente convenio, con el fin de efectuar la adaptación del mismo y la aceptación expresa de cualquier variación en su desarrollo.

La solicitud de propuesta de modificación será motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución del convenio.

OCTAVA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, previo requerimiento desatendido por la parte incumplidora.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa establecida en la legislación vigente.

NOVENA.- INCUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS Y OBLIGACIONES.

En caso de incumplimiento de los compromisos y obligaciones, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al órgano responsable del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

DÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS.

Las partes se comprometen a cumplir con las obligaciones establecidas Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en cualesquiera otras normas vigentes o que en el futuro se puedan promulgar sobre esta materia. Las entidades y personas beneficiarias interesadas tendrán los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos a que hacen referencia los artículos 12 a 18 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Los datos de carácter personal facilitados por una de las partes a la otra serán tratados por aquella que los reciba como responsable de los mismos, con la finalidad de gestionar el presente acuerdo y la formación práctica correspondiente, por ser necesarios para la ejecución de ambas finalidades, datos que serán conservados durante el plazo de duración del presente acuerdo y más allá durante los plazos legalmente establecidos

UNDÉCIMA.- PROTECCIÓN A LOS MENORES.

En los casos en que los alumnos sean menores de edad, durante su estancia en empresa al amparo del presente convenio de colaboración, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

La empresa será responsable ante la Administración del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la citada Ley Orgánica, a cuyo efecto, con carácter previo al inicio de las actividades, deberá recabar de las personas que vayan a estar en contacto con menores de edad, la correspondiente certificación negativa expedida por el Registro Central de Delincuentes Sexuales.

Antes del inicio de las actividades en la empresa, ésta deberá presentar ante el director del centro educativo una declaración responsable de haber cumplido con la obligación expresada en el párrafo anterior. Cuando se incorpore nuevo personal en el desarrollo de la actividad, deberá presentarse una nueva declaración. La inexistencia de antecedentes penales por delitos de carácter sexual es un requisito que debe mantenerse mientras se desarrolle la actividad que implica el contacto con menores.

DUODÉCIMA.- VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio surtirá efectos a partir del día de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización del citado plazo las partes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción

DECIMOTERCERA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

La jurisdicción contencioso-administrativa será la única competente para dirimir todas las controversias que susciten en relación con la interpretación o aplicación del presente Convenio, que no hayan sido resueltas previamente por la Comisión de Seguimiento.

Y en prueba de conformidad, las partes intervinientes suscriben el presente Convenio en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha que al principio se expresan.

Por el Servicio Regional de Empleo y Formación	Por la Empresa
La Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación P.D. (Orden de 29-sept-2023; BORM de 3-oct)	El representante de la empresa
Fdo:	Fdo:

ANEXO n.º

Las partes firmantes del convenio-tipo de referencia acuerdan la incorporación de los alumnos del Centro de Referencia Nacional de Química de Cartagena que más abajo se indican, a la empresa o entidad que se señala, para la realización de las prácticas externas que en cada caso se especifican:

1. Estudios de..... Especialidad:
2. Curso académico: -
3. Datos del centro de prácticas:
[Denominación del centro de prácticas]
[Calle/plaza/etc. y núm.] de [Ciudad], código postal.....
Teléfono: Correo electrónico:

4. Alumnos

a)
b)
c)
d)
e)
f)
g)

.....

Leyenda.

- a) Apellidos y nombre del alumno/a en prácticas.
- b) DNI.
- c) Horas de prácticas.
- d) Periodo de realización de las prácticas.
- e) Tutor/a de la institución colaboradora.
- f) Profesor/a- tutor/a del centro docente.
- g) Programa formativo.

.....a.....de.....de.....

EL/LA TUTOR/A DEL CENTRO DE TRABAJO

EL/LA TUTOR/A DEL CRNQ

EL/LA ALUMNO/A

CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN Y LAS EMPRESAS O ENTIDADES INTERESADAS PARA FACILITAR LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES DEL ALUMNADO DE LA FORMACIÓN IMPARTIDA EN EL CENTRO DE REFERENCIA NACIONAL DE QUÍMICA DE CARTAGENA.

En Murcia, a

REUNIDOS

De una parte, D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, nombrado por Decreto del Presidente n.º 40/2023, de 14 de septiembre (BORM n.º 213 de 14 de septiembre), y Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación en virtud del Decreto del Presidente n.º 42/2023, de 21 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, por el que queda adscrito a la citada Consejería el Servicio Regional de Empleo y Formación, y por delegación conferida para la firma de este convenio por el artículo quinto apartado 4 de la Orden de 29 de septiembre de 2023 (BORM n.º 229, de 3 de octubre), Dña. M^a Isabel López Aragón, Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación.

Y de otra....., en su calidad dede la empresa.....titular del N.I.F. n.º y con domicilio en de la localidad de

INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación del SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previa autorización del Consejo de Gobierno mediante Acuerdo adoptado en la reunión celebrada el día XX de XXXXX de 2024.

El segundo en representación de la entidad , con NIF , domicilio social en , con código postal , del municipio de , de acuerdo con las facultades que tiene conferidas en calidad de , autorizado para este acto en virtud de .

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente capacidad para obligarse y convenir en los términos recogidos en el presente Convenio y,

EXPONEN

PRIMERO.- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas las competencias en materia de fomento de empleo y de ejecución de

políticas activas de empleo, en virtud del Real Decreto 374/1995, de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de cooperativas, calificación y registro administrativo de sociedades anónimas laborales y programas de apoyo al empleo, el Real Decreto 522/1999, de 26 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de gestión de la formación profesional ocupacional, y el Real Decreto 468/2003, de 25 de abril, sobre traspaso de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación. Dichas funciones fueron aceptadas mediante el Decreto 40/2003, de 30 de abril, y al mismo tiempo, atribuidas al Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia (SEF).

El SEF, creado por Ley 9/2002, de 11 de noviembre, se configura como organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica pública y privada, así como de patrimonio propio para el cumplimiento de las funciones y competencias que se le asignan; estableciendo su artículo 6 que, para el cumplimiento de sus fines, el SEF podrá formalizar convenios de colaboración y cooperación con cualquier persona pública o privada cuyos objetivos y actividades sean de interés en los ámbitos de la formación profesional, la orientación, la intermediación laboral, el empleo y la inserción laboral, potenciando la colaboración y participación de los agentes sociales y económicos en estos ámbitos.

Entre las funciones generales asignadas al SEF por el artículo 5 del mismo cuerpo legal, cabe destacar la de “suscribir convenios de colaboración para el cumplimiento de sus fines”.

El SEF dispone en Cartagena de un Centro de Referencia Nacional de Química (en adelante, <<el CRNQ de Cartagena>> o << el Centro>>), el cual está capacitado para impartir formación profesional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78.2 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

El CRNQ de Cartagena, bajo la dependencia jerárquica de la Subdirección General de Formación del SEF, es un centro público que realiza acciones de innovación y experimentación, calificado como de referencia, a nivel estatal, en las áreas profesionales de la familia profesional Química en el ámbito de la formación profesional, e incluye entre sus funciones la impartición de formación relacionada (artículo 2 del Real Decreto 229/2008, de 15 de febrero, por el que se regulan los Centros de Referencia Nacional en el ámbito de la formación profesional, en conexión con el Real Decreto 73/2017, de 10 de febrero, en virtud del cual se lleva a cabo dicha calificación).

SEGUNDO.- El Centro realiza, dentro de su programación formativa anual, acciones formativas para desempleados dirigidas a la obtención de

certificados de profesionalidad, los cuales incorporan de manera obligatoria un módulo de formación práctica, de conformidad con la normativa vigente.

Además, pueden desarrollarse en el CRNQ de Cartagena otras acciones formativas no dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad, pero que podrán incorporar un compromiso de realización de prácticas profesionales no laborales, de una parte o de la totalidad de los alumnos desempleados formados, las cuales habrán de ser adecuadas a los conocimientos teórico-prácticos de la acción desarrollada. Las citadas prácticas estarán sujetas a lo establecido en el artículo 24.3 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral. En dicho artículo se establece la posibilidad de que el alumnado de las acciones formativas, efectúe prácticas profesionales no laborales en empresas, previa suscripción del correspondiente convenio de colaboración.

TERCERO.- La formación impartida en el CRNQ de Cartagena está relacionada con las tareas y actividades que se llevan a cabo en la empresa XX, y su duración en horas lectivas, contenido, módulos, objetivos, criterios y exigencias se adecúan a los contenidos de los distintos programas oficialmente establecidos en el Catálogo de Especialidades Formativas del Servicio Público de Empleo Estatal.

CUARTO.- La representación legal de la empresa XX, ha manifestado su interés en que el alumnado que esté realizando o que haya superado la formación impartida por el Centro, pueda realizar prácticas profesionales no laborales, tanto en sus propias instalaciones como en cualesquiera otras en las que dicha empresa tenga contratados trabajos.

En virtud de lo expuesto, las partes firmantes acuerdan suscribir el presente convenio y el anexo que lo acompaña, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene por objeto la realización de prácticas profesionales no laborales en las instalaciones propias de la empresa o entidad, o ajenas en las cuales la empresa o entidad tenga contratada la realización de trabajos propios de su actividad, por parte del alumnado de la formación que el SEF imparte en el CRNQ de Cartagena, en las especialidades formativas relacionadas con las tareas y actividades que la empresa o entidad lleve a cabo.

Se adjuntan a este modelo de convenio tipo el Anexo que será cumplimentado y suscrito para cada Convenio concreto entre el Director del CRNQ de Cartagena, el representante de la Empresa o Entidad donde se realicen las prácticas y el alumno/a.

SEGUNDA.- CONDICIONES DE REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES.

1. El alumnado que supere la formación impartida por el CRNQ de Cartagena podrá realizar un período de prácticas profesionales no laborales en empresas o entidades, cuya duración no podrá superar el número de horas lectivas de la formación realizada, siempre que dichas especialidades formativas fueren de interés para la empresa o entidad.

Cuando se trate de prácticas profesionales no laborales incluidas como parte de las horas lectivas de la acción formativa, como sucede en el caso de las acciones formativas conducentes a la obtención de un certificado de profesionalidad, la solicitud para participar en la citada acción formativa comprenderá asimismo la realización de dichas prácticas profesionales no laborales. En este caso, la duración en horas de las prácticas será la indicada en el programa oficialmente establecido.

2. En el caso de prácticas no vinculadas a certificados de profesionalidad, la duración expresada podrá ser modificada cuando así lo requiera cualquiera de las partes, previo acuerdo escrito de las mismas sin que en ningún caso puedan superarse las horas asignadas a la acción formativa.

3. La distribución del horario de las prácticas será el acordado previamente por el tutor designado por la empresa y el tutor del CRNQ de Cartagena. En cualquier caso, la citada distribución horaria no podrá contravenir el régimen de participación de un trabajador en acciones formativas que resulte aplicable conforme a la normativa vigente.

4. En ningún caso la realización de las prácticas conllevará la obligación, por parte de la empresa/entidad donde se realicen las prácticas, de remuneración alguna al alumnado participante.

5. No obstante lo establecido en el apartado anterior, la realización de las prácticas determinará la inclusión en el sistema de la Seguridad Social de las personas que las realicen en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. El cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá al CRNQ de Cartagena.

TERCERA.- SELECCIÓN DE LOS PARTICIPANTES.

1. Los participantes para realizar las prácticas profesionales no laborales objeto del presente convenio se seleccionarán de entre los/as alumnos/as que hayan finalizado o estén realizando alguna de las acciones formativas desarrolladas en el CRNQ de Cartagena vinculado a la obtención de un certificado de profesionalidad, o bien que incluya un compromiso de realización de prácticas profesionales a su finalización.

2. Los criterios de selección serán los siguientes:

-Todos los alumnos que han finalizado y superado con evaluación positiva los contenidos teórico-prácticos de la acción formativa.

-En el caso de Certificados de Profesionalidad o Certificados Profesionales, todos los alumnos que han superado con evaluación positiva o acreditado las unidades de competencia de los módulos formativos que conformen el correspondiente Certificado de Profesionalidad o Certificado profesional.

3. En cualquier caso, una vez conocida la relación de los candidatos, la empresa siempre tendrá la facultad para aceptar o no la realización de prácticas de un alumno en sus instalaciones.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES FIRMANTES DEL CONVENIO.

1.- Obligaciones del SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN.

En cumplimiento del presente convenio, el Servicio Regional de Empleo y Formación, a través del CRNQ de Cartagena, se compromete a:

- a) Informar al alumnado que participe en acciones formativas impartida en el Centro de la posibilidad de realización de prácticas profesionales no laborales, en las instalaciones productivas que la empresa XX tiene en la localidad de XX o en otras ubicaciones donde tenga legalmente asignado la realización de distintos trabajos propios de su actividad.
- b) Comunicar a la empresa XX las fechas de comienzo y terminación de las acciones formativas que se realicen en el CRNQ de Cartagena.

En el caso de acciones formativas en curso, comunicar las fechas de inicio y finalización del módulo de prácticas profesionales no laborales.

- c) Notificar a la empresa XX la relación de alumnos y alumnas que han finalizado con aprovechamiento las acciones formativas y que están en disposición de poder realizar las prácticas profesionales no laborales en los términos previstos en este convenio.

En el caso de acciones formativas en curso, comunicar la relación de alumnos de alta en las mismas.

- d) Comunicar a la empresa, con siete días de antelación al comienzo del programa de prácticas, el nombre de la persona designada por el CNQR de Cartagena como tutor (incluyendo su teléfono de contacto y dirección de correo electrónico) con quien el tutor designado por la empresa consensuará el sistema de tutoría.
- e) Tramitar, si procede, las becas y ayudas que solicite el alumnado para la realización de las prácticas profesionales no laborales.
- f) Notificar a la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, las fechas de comienzo y terminación, lugar, horario y sistema de tutorías de las prácticas profesionales no laborales.
- g) Incluir dentro de los contenidos de la acción formativa asociada a las prácticas, información sobre prevención de riesgos laborales relacionados con la especialidad objeto de las prácticas.
- h) Cumplir, a través del CRNQ, las obligaciones en materia de Seguridad Social de los alumnos en prácticas, a las que se refiere el punto 5 de la cláusula segunda

2.- Obligaciones de la EMPRESA O ENTIDAD firmante del Convenio.

En cumplimiento del presente convenio, la empresa XX se compromete a:

- a) Comunicar al CRNQ, con siete días de antelación al comienzo del programa de prácticas, el nombre de la persona designada por la empresa como Coordinador Responsable o Tutor del mismo en el centro de trabajo, su teléfono de contacto y dirección de correo electrónico.

- b) Facilitar al alumnado, con carácter previo al comienzo de las prácticas profesionales propiamente dichas, información suficiente acerca de los riesgos profesionales particulares existentes en el centro de trabajo.
- c) Facilitar a todo el alumnado el equipamiento de protección preceptivo de acuerdo con el Plan de Prevención de Riesgos Laborales vigente en la empresa, y exigible en el puesto de trabajo en el que se realicen las prácticas.
- d) Establecer un sistema de tutoría que permita el seguimiento y evaluación del alumnado, el cual habrá sido consensuado previamente junto con el tutor del CRNQ de Cartagena.
- e) Comunicar al CRNQ de Cartagena las ausencias y faltas de asistencia injustificadas del alumnado, así como la falta de aprovechamiento de estos. Se considerará, en todo caso, falta de aprovechamiento y motivo de baja del alumno o alumna en el programa de prácticas, la desatención a las normas de seguridad de la empresa.
- f) Entregar al CRNQ de Cartagena, en el término de treinta días máximo contados a partir de la finalización de las prácticas profesionales no laborales, certificación en la que conste la identificación del alumnado que ha efectuado las prácticas, así como cualquier otra documentación correspondiente al seguimiento de las prácticas, conforme a los modelos que el CRNQ de Cartagena le facilitará previamente.
- g) La empresa o entidad adoptará cuantas medidas sean necesarias para eliminar o minimizar los riesgos a los que puedan quedar sometidos los alumnos en prácticas. A tal efecto, les informará sobre los riesgos existentes y las medidas dispuestas para su prevención y, en su caso, les exigirá la utilización de los equipos de protección individual necesarios, garantizando las condiciones de salud y bienestar de los estudiantes.

QUINTA.- CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS.

Las partes firmantes se comprometen al cumplimiento de las obligaciones que dimanen del presente convenio sin exigir contraprestación económica alguna, tanto entre sí, como respecto al alumnado participante.

SEXTA.- SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.

Con la finalidad de asegurar la necesaria eficacia en el logro de los objetivos propuestos, se creará una Comisión de Seguimiento del convenio que tendrá como funciones evaluar su aplicación, impulsar su gestión, vigilar el correcto cumplimiento de los acuerdos suscritos y dilucidar, en vía administrativa, las controversias que pudieran suscitarse.

La citada Comisión estará compuesta por cuatro miembros, dos en representación del Servicio Regional de Empleo y Formación, y dos en representación de la empresa/entidad. Los representantes del Servicio Regional de Empleo y Formación serán el Director del CRNQ de Cartagena y un técnico que el mismo designe.

La Comisión se reunirá cuando lo estime conveniente y así lo requiera cualquiera de las partes.

SÉPTIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.

Las partes contratantes deberán comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del presente convenio, con el fin de efectuar la adaptación del mismo y la aceptación expresa de cualquier variación en su desarrollo.

La solicitud de propuesta de modificación será motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución del convenio.

OCTAVA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, previo requerimiento desatendido por la parte incumplidora.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa establecida en la legislación vigente.

NOVENA.- INCUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS Y OBLIGACIONES.

En caso de incumplimiento de los compromisos y obligaciones, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al órgano responsable del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

DÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS.

Las partes se comprometen a cumplir con las obligaciones establecidas Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en cualesquiera otras normas vigentes o que en el futuro se puedan promulgar sobre esta materia. Las entidades y personas beneficiarias interesadas tendrán los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos a que hacen referencia los artículos 12 a 18 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Los datos de carácter personal facilitados por una de las partes a la otra serán tratados por aquella que los reciba como responsable de los mismos, con la finalidad de gestionar el presente acuerdo y la formación práctica correspondiente, por ser necesarios para la ejecución de ambas finalidades, datos que serán conservados durante el plazo de duración del presente acuerdo y más allá durante los plazos legalmente establecidos

UNDÉCIMA.- PROTECCIÓN A LOS MENORES.

En los casos en que los alumnos sean menores de edad, durante su estancia en empresa al amparo del presente convenio de colaboración, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

La empresa será responsable ante la Administración del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la citada Ley Orgánica, a cuyo efecto, con carácter previo al inicio de las actividades, deberá recabar de las personas que vayan a estar en contacto con menores de edad, la correspondiente certificación negativa expedida por el Registro Central de Delincuentes Sexuales.

Antes del inicio de las actividades en la empresa, ésta deberá presentar ante el director del centro educativo una declaración responsable de haber cumplido con la obligación expresada en el párrafo anterior. Cuando se incorpore nuevo personal en el desarrollo de la actividad, deberá presentarse una nueva declaración. La inexistencia de antecedentes penales por delitos de carácter sexual es un requisito que debe mantenerse mientras se desarrolle la actividad que implica el contacto con menores.

DUODÉCIMA.- VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio surtirá efectos a partir del día de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización del citado plazo las partes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción

DECIMOTERCERA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

La jurisdicción contencioso-administrativa será la única competente para dirimir todas las controversias que susciten en relación con la interpretación o aplicación del presente Convenio, que no hayan sido resueltas previamente por la Comisión de Seguimiento.

Y en prueba de conformidad, las partes intervinientes suscriben el presente Convenio en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha que al principio se expresan.

Por el Servicio Regional de Empleo y Formación	Por la Empresa
La Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación P.D. (Orden de 29-sept-2023; BORM de 3-oct)	El representante de la empresa
Fdo:	Fdo:

ANEXO n.º

Las partes firmantes del convenio-tipo de referencia acuerdan la incorporación de los alumnos del Centro de Referencia Nacional de Química de Cartagena que más abajo se indican, a la empresa o entidad que se señala, para la realización de las prácticas externas que en cada caso se especifican:

1. Estudios de..... Especialidad:
2. Curso académico: -
3. Datos del centro de prácticas:
[Denominación del centro de prácticas]
[Calle/plaza/etc. y núm.] de [Ciudad], código postal.....
Teléfono: Correo electrónico:

4. Alumnos

a)
b)
c)
d)
e)
f)
g)

.....

Leyenda.

- a) Apellidos y nombre del alumno/a en prácticas.
- b) DNI.
- c) Horas de prácticas.
- d) Periodo de realización de las prácticas.
- e) Tutor/a de la institución colaboradora.
- f) Profesor/a- tutor/a del centro docente.
- g) Programa formativo.

.....a.....de.....de.....

EL/LA TUTOR/A DEL CENTRO DE TRABAJO

EL/LA TUTOR/A DEL CRNQ

EL/LA ALUMNO/A



ORDEN

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de enero de 2022 se autorizó el “*Convenio tipo de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación y las Empresas o Entidades Interesadas para facilitar las prácticas profesionales no laborales del alumnado de los cursos impartidos en el Centro de Referencia Nacional de Cartagena*”, publicado el 1 de febrero de 2022 en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La entrada en vigor el 1 de enero de 2024 de la disposición adicional quincuagésima segunda (“Inclusión en el sistema de Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación”) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, unido a la conveniencia de actualizar y mejorar el texto del anterior convenio-tipo, determinan la necesidad de autorizar un nuevo convenio-tipo en sustitución del anterior.

Así, visto el texto del “*CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN Y LAS EMPRESAS O ENTIDADES INTERESADAS PARA FACILITAR LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES DEL ALUMNADO DE LA FORMACIÓN IMPARTIDA EN EL CENTRO DE REFERENCIA NACIONAL DE QUÍMICA DE CARTAGENA*”.

Vista la memoria justificativa, los informes favorables del Servicio Jurídico del Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF), y de la Consejería de adscripción, y habiéndose aprobado el mismo por el Consejo de Administración del SEF.

En virtud de las facultades que me confiere el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se dictan normas sobre la tramitación de convenios en la Administración Regional de Murcia, en relación con el artículo 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a propuesta de la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación,

DISPONGO

Primero.- Aprobar el texto del Convenio tipo de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación y las empresas o entidades interesadas para facilitar las prácticas profesionales no laborales del alumnado de la formación impartida en el Centro de Referencia Nacional de Química de Cartagena.

Segundo.- Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, de dicho Convenio tipo.

EI CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO

(Documento firmado electrónicamente)
Víctor Javier Marín Navarro



Expte: **CONV/35/2023**

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN Y LAS EMPRESAS O ENTIDADES INTERESADAS PARA FACILITAR LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES DEL ALUMNADO DE LA FORMACIÓN IMPARTIDA EN EL CENTRO DE REFERENCIA NACIONAL DE QUÍMICA DE CARTAGENA

Visto el borrador del convenio de referencia, remitido por comunicación interior n.º 13199/2024 del organismo autónomo Servicio Regional de Empleo y Formación/Servicio Jurídico, y de conformidad con lo establecido en el artículo 10.1 f) del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura (en la actualidad, Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo), en relación con la Disposición transitoria primera del Decreto de Consejo de Gobierno n.º 433/2023, de 14 de diciembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, y según el artículo 7.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia (en adelante, Decreto 56/1996), este Servicio Jurídico emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES

El expediente se acompaña de la siguiente documentación:

- Borrador del Convenio tipo de referencia.
- Memoria justificativa I del Director del Centro de Referencia Nacional de Química de Cartagena (15/11/2023) sobre modificación del convenio tipo anterior.
- Memoria justificativa II del Director del Centro de Referencia Nacional de Química de Cartagena (22/11/2023), proponiendo la sustitución a un nuevo convenio.
- Memoria justificativa III del Director del Centro de Referencia Nacional de Química de Cartagena (21/01/2024), proponiendo la sustitución a un nuevo convenio.
- Propuesta de la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación de elevación a Consejo de Gobierno para su autorización pendiente de firmar.
- Certificado del acuerdo del Consejo de Administración del Servicio Regional de Empleo y Formación, adoptado en la reunión celebrada el 13 de diciembre de 2023, de aprobación del texto del Convenio.



- Borrador de la propuesta del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo de Acuerdo a Consejo de Gobierno para la autorización del Convenio.
- Informes I y II del Servicio Jurídico de la Secretaría General Técnica del Servicio Regional de Empleo y Formación (21.01.2024).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. - OBJETO. El objeto del convenio tipo que se informa es la realización de prácticas profesionales no laborales en las instalaciones (propias o ajenas) en las cuales la empresa o entidad correspondiente tenga contratada la realización de trabajos propios de su actividad, por parte del alumnado de la formación que el Servicio Regional de Empleo y Formación (en adelante, SEF) imparte en el Centro de Referencia Nacional de Química (CRNQ) de Cartagena, en las especialidades formativas relacionadas con las tareas y actividades que la empresa o entidad lleve a cabo.

Tal y como se recoge en el informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General Técnica del SEF de fecha 21 de enero de 2024, el borrador que se informa viene a sustituir al *“Convenio tipo de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación y las Empresas o Entidades Interesadas para facilitar las prácticas profesionales no laborales del alumnado de los cursos impartidos en el Centro de Referencia Nacional de Cartagena”*, cuya autorización fue acordada por el Consejo de Gobierno en su reunión de 13 de enero de 2022, y publicada en el < Boletín Oficial de la Región de Murcia > el 1 de febrero de 2022.

La sustitución del convenio tipo anterior se justifica tanto en las memorias del Director del Centro de Referencia Nacional de Química de Cartagena, como en el informe del Servicio Jurídico del SEF de fecha 22 de enero de 2024 que establece:

“La motivación del nuevo convenio radica fundamentalmente (y así se manifestaba en la primera memoria, que reducía la propuesta a una mera actualización del convenio tipo autorizado el 13 de enero de 2022), en la necesidad de incluir la obligación de afiliación, alta y baja en Seguridad Social a los alumnos que realicen las prácticas, de acuerdo con lo dispuesto en del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en su disposición adicional quincuagésima segunda (“Inclusión en el sistema de Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación”), añadida al TRLGSS añade por el artículo único.34 del Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo.

Si bien la entrada en vigor de dicha norma estaba inicialmente prevista para el 1 de octubre de 2023, se ha retrasado la misma hasta el 1 de enero de 2024, tras la modificación del citado Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, por el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio.



No obstante, fue advertida por el órgano proponente en una segunda memoria la conveniencia de —aprovechando la necesaria adaptación del convenio al citado régimen de Seguridad Social que resultará aplicable— aprobar un nuevo convenio tipo que sustituyera al anterior para adecuar de una manera más precisa su texto a la normativa vigente, actualizar la referencia al nombramiento de la Directora General del SEF, corrigiendo también determinadas imprecisiones del texto del convenio tipo actualmente aplicable.

Posteriormente se ha realizado una tercera memoria más detallada que la anterior”.

Al respecto, la disposición adicional quincuagésima segunda, en su apartado 4 b) indica que *“en el caso de las prácticas formativas no remuneradas, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá a la empresa, institución o entidad en la que se desarrollen aquellos, salvo que en el convenio o acuerdo de cooperación que, en su caso, se suscriba para su realización se disponga que tales obligaciones corresponderán al centro de formación responsable de la oferta formativa”.*

SEGUNDA.- COMPETENCIA. El objeto del convenio se encuadra en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas esta comunidad autónoma, de acuerdo con lo previsto en dentro del marco competencial de ejecución de legislación laboral, y específicamente, en el ámbito del empleo y de la formación profesional para el empleo, en el artículo 149.1, apartados 7, 13 y 30, de la Constitución Española y en los artículos 12.1.10 y 16.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, modificada por la Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo, y por la Ley Orgánica 1/1998, de 15 de junio.

Dentro de la Comunidad Autónoma, la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: (...) *empleo, mediante la intermediación y orientación laboral; fomento de las políticas activas de empleo y formación, incluida la formación ocupacional y continua*, de conformidad con el artículo 1 del Decreto n.º 433/2023, de 14 de diciembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo.

Asimismo y conforme al artículo 2.2 del Decreto anterior, queda adscrito a esta Consejería el Organismo Autónomo Servicio Regional de Empleo y Formación (organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica pública y privada, así como de patrimonio propio para el cumplimiento de las funciones y competencias que se le asignan).



Tal y como se recoge en el borrador del convenio, el SEF dispone en Cartagena de un Centro de Referencia Nacional de Química (en adelante, el CRNQ de Cartagena), el cual está capacitado para impartir formación profesional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78.2 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

El CRNQ de Cartagena, bajo la dependencia jerárquica de la Subdirección General de Formación del SEF, es un centro público que realiza acciones de innovación y experimentación, calificado como de referencia, a nivel estatal, en las áreas profesionales de la familia profesional Química en el ámbito de la formación profesional, e incluye entre sus funciones la impartición de formación relacionada (artículo 2 del Real Decreto 229/2008, de 15 de febrero, por el que se regulan los Centros de Referencia Nacional en el ámbito de la formación profesional, en conexión con el Real Decreto 73/2017, de 10 de febrero, en virtud del cual se lleva a cabo dicha calificación).

Por otra parte, y de forma general, el artículo 38, apartado 1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone que *“Los organismos públicos (entre los que se incluyen los organismos autónomos, como es el caso del Servicio Regional de Empleo y Formación), tienen personalidad jurídica pública diferenciada, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión, en los términos de esta ley y su propia ley de creación.*

Entre sus funciones, previstas en el art. 5 de su ley de creación (Ley 9/2002, de 11 de noviembre) le corresponde al SEF *“suscribir convenios de colaboración para el cumplimiento de sus fines”, estableciendo su artículo 6 que “podrá formalizar convenios de colaboración y cooperación con cualquier persona pública o privada”.*

Y el artículo 9 señala: *“El Presidente del Servicio será el titular de la Consejería competente en materia de empleo y tendrá las siguientes funciones:*

a) Ostentar la superior representación del Servicio.

(...)

d) Proponer al Consejo de Gobierno la autorización de convenios de colaboración”.

TERCERA.- NORMATIVA Y RÉGIMEN JURÍDICO. La normativa aplicable a la materia objeto del convenio que se informa es la siguiente:

-Decreto número 130/2005, de 25 de noviembre, por el que se establece la Estructura Orgánica del Servicio Regional de Empleo y Formación.



-Real Decreto 522/1999, de 26 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de gestión de la formación profesional ocupacional, y el Real Decreto 468/2003, de 25 de abril, sobre traspaso de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación

-Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de Creación del Servicio Regional de Empleo y Formación.

- Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas.

-Orden del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación de 5 de Julio de 2013, modificada parcialmente por Orden 23 de Junio de 2014, Orden 3 de Agosto de 2015, Orden 23 de Mayo de 2016, orden 23 de Noviembre de 2017 y 30 de Noviembre de 2018, por la que se regula la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados, mediante acciones y proyectos de formación, y la realización de prácticas profesionales no laborales.

-Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

-Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

-Real Decreto 229/2008, de 15 de febrero, por el que se regulan los Centros de Referencia Nacional en el ámbito de la formación profesional, en conexión con el Real Decreto 73/2017, de 10 de febrero, en virtud del cual se lleva a cabo dicha calificación.

-Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

-Decreto n.º 433/2023, de 14 de diciembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo.

En cuanto al régimen jurídico aplicable al convenio, es el contemplado en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 47 y siguientes) así como en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia (en adelante Decreto 56/1996) en lo que no se oponga a lo establecido en la citada Ley 40/2015, ya que los preceptos contenidos en la misma relativos a los convenios tienen carácter básico.

Su contenido se ajusta a la definición de dicha figura que realiza el artículo 47.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, que establece que se podrán suscribir convenios firmados entre una Administración Pública u organismo o entidad de derecho público y un sujeto de derecho privado.



CUARTA.- GASTO. En la cláusula quinta del borrador referida a los compromisos económicos del convenio se indica lo siguiente: *“Las partes firmantes se comprometen al cumplimiento de las obligaciones que dimanen del presente convenio sin exigir contraprestación económica alguna, tanto entre sí, como respecto al alumnado participante”.*

No obstante, en virtud de la modificación por Real Decreto Ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones, del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, se añade a dicho texto refundido una disposición adicional quincuagésima segunda sobre inclusión en el sistema de Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación.

Esto supone que los alumnos de los cursos del CRNQ que realicen prácticas profesionales no laborales (PPNL) a partir del 01/01/2024 deberán ser dados de alta en la seguridad social al comienzo de las prácticas y de baja cuando terminen. Según se justifica en el primer informe memoria remitido: *“... la afiliación a la seguridad social tiene un coste que las empresas y entidades a las que enviamos a los alumnos no quieren asumir ya que incrementa sus costes de operación y el papeleo que les genera disminuye su productividad”.*

La disposición adicional quincuagésima segunda, en su apartado 4 b) indica que *“en el caso de las prácticas formativas no remuneradas, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá a la empresa, institución o entidad en la que se desarrollen aquellos, salvo que en el convenio o acuerdo de cooperación que, en su caso, se suscriba para su realización se disponga que tales obligaciones corresponderán al centro de formación responsable de la oferta formativa”.*

Por lo tanto, el SEF asume el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social del alumnado que realice prácticas formativas en empresa u organismo equiparado. Ello es coherente con las obligaciones que asume el Centro de Referencia Nacional de Química de Cartagena (CRNQ) y que se contienen en la Cláusula Segunda, apartado 5 del borrador del convenio cuyo tenor es el siguiente:

“No obstante lo establecido en el apartado anterior, la realización de las prácticas determinará la inclusión en el sistema de la Seguridad Social de las personas que las realicen en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. El cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá al CRNQ de Cartagena”.

Y la Cláusula Cuarta del borrador (Obligaciones del SEF), prevé en su apartado 1 h): *“Cumplir, a través del CRNQ, las obligaciones en materia de Seguridad Social de los alumnos en prácticas, a las que se refiere el punto 5 de la cláusula segunda”.*



Al respecto, el informe jurídico de la Secretaría General Técnica del SEF de fecha 22 de enero de 2024, recoge en su apartado cuarto (financiación):

“Tal y como se indica en la memora del Director del Centro de Referencia Nacional de Química de Cartagena, de 21 de enero de 2024, a partir del 1 de enero de 2024 la cotización en el supuesto de prácticas formativas no remuneradas va a consistir en una cuota empresarial por cada día de alta de 2,36 euros por contingencias comunes y de 0,29 euros por contingencias profesionales.

*Si bien el convenio tipo que se informa no conlleva gasto, sí que se ha hecho una estimación del coste total máximo aproximado (8.640 euros; 144 alumnos * 3 euros/día * 20 días —80 horas).*

No obstante, tal y como se ha comentado, el importe de cada convenio específico vendrá predeterminado por las normas de cotización que resultan obligatoriamente aplicables”.

A la vista de lo anterior, debe determinarse si es de aplicación lo preceptuado en el artículo 7.2 del Decreto 56/1996, que dispone: *“En el caso en que del Convenio o Acuerdo se derivasen obligaciones económicas, deberá acompañarse asimismo informe de las unidades de esta naturaleza acerca de la existencia, en el ejercicio en curso, de crédito presupuestario adecuado y suficiente a la naturaleza económica de las obligaciones y fiscalización de la Intervención.”*

Asimismo, debe considerarse lo dispuesto en el artículo 48 Ley 40/2015 en sus apartados 3 y siguientes: *“3.La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*

4. La gestión, justificación y resto de actuaciones relacionadas con los gastos derivados de los convenios que incluyan compromisos financieros para la Administración Pública o cualquiera de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes que lo suscriban, así como con los fondos comprometidos en virtud de dichos convenios, se ajustarán a lo dispuesto en la legislación presupuestaria.

5. Los convenios que incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio.

6. Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio”.

En este caso, si bien es cierto que la autorización del convenio-tipo no supone la asunción de ningún compromiso económico inmediato y directo para esta Administración Regional, si que asume el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, compromisos que se materializarán cuando se suscriban los convenios específicos.

En este sentido, la cláusula segunda, apartado 5ª del borrador prevé que el SEF asumirá el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional quincuagésima segunda del TRLGSS.



En este caso, no se prevé la remuneración del alumnado, por lo que en virtud de los convenios que se suscriban con cada empresa, el Centro de Referencia Nacional de Química de Cartagena asumirá el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, que de otro modo correspondería a la empresa.

Es por ello que consideramos que la aprobación de este convenio-tipo implica la asunción de un compromiso económico por parte del organismo autónomo SEF en cuanto al ingreso de la correspondiente cuota empresarial, que si bien se concretará a la firma de los correspondientes convenios específicos, conlleva la necesidad de realizar un análisis económico estimativo del coste que se asumirá durante los años de vigencia previstos, o en cualquier caso durante los años de vigencia del propio convenio-tipo. A la fecha de emisión de este informe se ha hecho una estimación del coste total máximo aproximado en el informe del Servicio Jurídico del SEF: (8.640 euros; 144 alumnos * 3 euros/día * 20 días —80 horas—).

En este mismo sentido, la memoria justificativa de fecha 21 de enero de 2024, prevé una estimación máxima de alumnos que deben hacer PPNL para los cursos pendientes de ejecutar en 2024 de 144 alumnos.

Finalmente, debemos añadir que si bien por las razones expresadas la autorización del convenio-tipo conlleva la innecesidad del informe económico y de la fiscalización de la Intervención, siendo asimismo innecesaria nueva autorización de Consejo de Gobierno y la emisión de informe jurídico en la tramitación de los convenios específicos que se suscriban, sí deberán cumplimentarse con carácter previo a su suscripción los preceptivos trámites económico-presupuestarios que correspondan en atención al gasto en materia de cotizaciones a la Seguridad Social que se asuma en cada caso, atendiendo a lo dispuesto en los apartados 2 y 5 del artículo 7 del Decreto 56/1996:

“2. En el caso en que del Convenio o Acuerdo se derivasen obligaciones económicas, deberá acompañarse asimismo informe de las unidades de esta naturaleza acerca de la existencia, en el ejercicio en curso, de crédito presupuestario adecuado y suficiente a la naturaleza económica de las obligaciones y fiscalización de la Intervención.

5. Si de los Convenios o Acuerdos se derivasen compromisos de carácter plurianual, su tramitación se ajustará a lo establecido para gastos de tal naturaleza en la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia”.

QUINTA.- REQUISITOS Y CARÁCTER NO CONTRACTUAL.

La tramitación como un nuevo convenio tipo requiere el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 49 y ss de la Ley 40/2015:

“Los convenios a los que se refiere el apartado 1 del artículo anterior deberán incluir, al menos, las siguientes materias:

a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.



b) *La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.*

c) *Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.*

d) *Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.*

e) *Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.*

f) *Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.*

g) *El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.*

h) *Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas...”.*

Asimismo, el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece que será necesario que el convenio “*se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley*”. Al respecto, se comprueba que la memoria justificativa recoge en su totalidad estos aspectos.

El convenio-tipo propuesto es un negocio jurídico que articula la colaboración entre los firmantes para llevar a cabo una actuación en respuesta de objetivos compartidos sin que ninguna de las partes tenga ningún tipo de interés patrimonial, En este sentido se incluye en la memoria justificativa el **análisis del carácter no contractual** de la actividad atendiendo a la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en particular a lo dispuesto en su artículo 6, al tratarse de un requisito exigido en el art. 50 de la Ley 40/2015:

“Examinando el objeto del convenio, que es la realización de prácticas profesionales no laborales en empresas o entidades parte del alumnado del CRNQ de Cartagena, en las especialidades formativas relacionadas con las tareas y actividades que la empresa o entidad lleve a cabo, vemos que no es un contenido coincidente con el de los contratos regulados en la Ley de Contratos del Sector Público, a saber: obra, concesión de obra, concesión de servicios, suministro y servicios. Tampoco existe, como sería necesario para poder apreciar la figura del contrato, el abono de una prestación económica (precio) por una de las partes a la otra como contraprestación a la prestación a cuya realización se obliga esta última, sino una contribución



concretada en cesión de espacios, materiales etc., que es nota característica y propia de la figura del convenio de colaboración.

En suma, en este convenio no hay contraprestación, ni relación traditicia alguna entre las partes, porque no se está pagando un precio a cambio de una contraprestación, hay dos personas jurídicas, en las que su actividad principal no consiste en la producción en régimen de mercado de bienes y servicios destinados al consumo individual o colectivo, ambas actúan sin ánimo de lucro, las funciones que realizan persiguen el interés general, y no tienen carácter mercantil o industrial, por lo que consideramos que está claro el carácter no contractual de la actividad prevista en el convenio”.

SEXTA.- TRAMITACIÓN. Por lo que concierne a la **aprobación, autorización, suscripción, inscripción y publicidad** del convenio:

El Consejo de Administración del SEF es el competente para la **aprobación** del convenio (artículo 11.1 f) de la Ley 9/2002, de Creación del Servicio Regional de Empleo y Formación), lo que ha tenido lugar en su sesión de 13 de diciembre de 2023.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, en concordancia con el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, corresponde **autorizar la celebración** del Convenio al Consejo de Gobierno.

La competencia para realizar la **propuesta de autorización al Consejo de Gobierno**, así como su suscripción, corresponde al Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo (titular de la Consejería a la que se encuentra actualmente adscrito el SEF, en virtud del Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional), de acuerdo con lo establecido en el 16.2, letra ñ), de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y , de conformidad con la previsión del artículo 8.3 del Decreto 56/1996.

No obstante, en cuanto a la citada **suscripción**, la misma se encuentra **delegada** en la persona titular de la Dirección General del SEF, de conformidad con lo establecido en el artículo quinto de la Orden de 29 de septiembre de 2023 de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo por la que se delegan competencias y firma del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería y en los directores de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 3 de octubre).



En base a lo dispuesto anteriormente, procede incluir en el texto del borrador del convenio la referencia a la **delegación de firma** anterior:

a) "REUNIDOS

De una parte, D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, nombrado por Decreto del Presidente n.º 40/2023, de 14 de septiembre (BORM n.º 213 de 14 de septiembre), y Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación en virtud del Decreto del Presidente n.º 42/2023, de 21 de septiembre, por el que se modifica el Decreto n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, por el que queda adscrito a la citada Consejería el Servicio Regional de Empleo y Formación, y por delegación conferida para la firma de este convenio por el artículo quinto apartado 4 de la Orden 29 de septiembre de 2023 (BORM n.º 229 de 3 de octubre), D.ª....., con DNI, Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación.

b) Pie de firma del modelo de convenio:

P. D. (Orden de 29-Sept-2023; BORM de 3-Oct)

La Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación.

Tras la firma del convenio, procede también su inscripción en el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de conformidad con el artículo 10 del Decreto 56/1996, debiendo publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme al artículo 14 del citado decreto. También se publicará en el Portal de la Transparencia la información exigida en relación a los convenios en los términos previstos en el artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

SÉPTIMA.- CONTENIDO. Por lo que se refiere al texto del convenio propuesto, se estima con carácter general ajustado a Derecho, cumpliendo las especificaciones y contenido mínimo establecido en el artículo 5 del Decreto 56/1996 y en los artículos 48 y 49 de la Ley 40/2015.

Asimismo, se incluye una cláusula relativa a la protección jurídica del menor en cumplimiento a lo establecido en el título V, Capítulo II de Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.



Una vez autorizado el convenio-tipo, deberá incluirse expresamente en el texto la fecha del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se autorice el mismo.

OCTAVA.- VIGENCIA En cuanto a la vigencia del convenio, se prevé una duración cuatro años prorrogables anualmente hasta un máximo de cuatro más, por lo que se encuentra dentro del plazo máximo previsto en el artículo 49, h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CONCLUSIÓN.- En virtud de lo expuesto, sin perjuicio de la observación formulada en la Consideración Jurídica Sexta, se informa favorablemente el borrador del Convenio-tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y las empresas o entidades interesadas para facilitar las prácticas profesionales no laborales del alumnado de la formación impartida en el Centro de Referencia Nacional de Química de Cartagena.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en derecho.

LA ASESORA JURÍDICA

Fdo: Cristina Serrano Pérez

V.º B.º LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

Fdo: Conchita Fernández González

(Documento firmado electrónicamente al margen)



PROPUESTA DE LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de enero de 2022 se autorizó el “*Convenio tipo de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación y las Empresas o Entidades Interesadas para facilitar las prácticas profesionales no laborales del alumnado de los cursos impartidos en el Centro de Referencia Nacional de Cartagena*”, publicado el 1 de febrero de 2022 en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La entrada en vigor el 1 de enero de 2024 de la disposición adicional quincuagésima segunda (“Inclusión en el sistema de Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación”) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, unido a la conveniencia de actualizar y mejorar el texto del anterior convenio-tipo, determinan la necesidad de autorizar un nuevo convenio-tipo en sustitución del anterior.

Así, visto el texto del “*CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN Y LAS EMPRESAS O ENTIDADES INTERESADAS PARA FACILITAR LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES DEL ALUMNADO DE LA FORMACIÓN IMPARTIDA EN EL CENTRO DE REFERENCIA NACIONAL DE QUÍMICA DE CARTAGENA*”.

Vista la memoria justificativa, los informes favorables del Servicio Jurídico del Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF), y de la Consejería de adscripción, y habiéndose aprobado el mismo por el Consejo de Administración del SEF.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se formula al Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo y Presidente del SEF, la siguiente

PROPUESTA

Primero. Aprobar el texto del convenio tipo de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación y las empresas o entidades interesadas para facilitar las prácticas profesionales no laborales del alumnado de la formación impartida en el Centro de Referencia Nacional de Química de Cartagena, que se adjunta como anexo.

Segundo. Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, de dicho Convenio tipo.

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN

(Firma electrónica al margen)
M^a Isabel López Aragón

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y LAS EMPRESAS O ENTIDADES INTERESADAS PARA FACILITAR LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES DEL ALUMNADO DE LOS CURSOS IMPARTIDOS EN EL CENTRO DE REFERENCIA NACIONAL DE QUIMICA DE CARTAGENA.

1. Introducción

La Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación del SEF, configura a éste como organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica pública y privada, así como de patrimonio propio, para el cumplimiento de las funciones y competencias que se le asignan; estableciendo su artículo 6 que *“para el cumplimiento de sus fines, el Servicio Regional de Empleo y Formación podrá formalizar convenios de colaboración y cooperación con cualquier persona pública o privada cuyos objetivos y actividades sean de interés en los ámbitos de la formación profesional, la orientación, la intermediación laboral, el empleo y la inserción laboral... . Por otra parte el artículo 2 de la citada Ley, establece que el mismo se constituye para la realización, orientada al pleno empleo estable y de calidad, de todas aquellas actividades de fomento, formación para el empleo y de intermediación en el mercado laboral, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Murcia. Además, en el artículo 5 de la Ley 9/2002, cabe destacar, por su pertinencia a los efectos de esta memoria, la de “suscribir convenios de colaboración para el cumplimiento de sus fines.*

El artículo 47.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, establece que se podrán suscribir convenios firmados entre una Administración Pública u organismo o entidad de derecho público y un sujeto de derecho privado.

Por su parte, el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación para el empleo establece que los Servicios Públicos de Empleo potenciarán acuerdos con empresas para propiciar la realización de prácticas profesionales (incluidas las de carácter internacional), sin que las mismas constituyan relación laboral entre los alumnos y las empresas.

En el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma fue dictada Orden del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación de 5 de Julio de 2013, modificada parcialmente por Orden 23 de Junio de 2014, Orden 3 de Agosto de 2015, Orden 23 de Mayo de 2016, orden 23 de Noviembre de 2017 y 30 de Noviembre de 2018, por la que se regula la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados, mediante acciones y proyectos de formación, y la realización de prácticas profesionales no laborales. El artículo 46 de dicha Orden dispone que *“para la realización de prácticas profesionales no laborales descritas en el artículo 45, será requisito la previa suscripción de un acuerdo de prácticas. Este podrá realizarse por la entidad de formación con organismos públicos, entidades sin ánimo de lucro y/o en empresas públicas o privadas (personas físicas o jurídicas)”*.

Centro de Referencia Nacional de Química
C/ Goya, s/n. Bº Vereda San Félix.
30300 CARTAGENA Tfno.: 968518210
sef-cnfo@listas.carm.es <https://crnquimica.carm.es>

El Centro de Referencia Nacional de Química de Cartagena (CNRQ), realiza dentro de su programación anual de cursos, acciones formativas para desempleados dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad, el cual incorpora obligatoriamente un módulo de formación práctica que se ajustará a lo establecido en el Real Decreto 34/20089, de 18 de enero.

Se realizan también, otras acciones formativas no dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad, pero que podrán incorporar un compromiso de realización de prácticas profesionales no laborales, de una parte o de la totalidad de los alumnos desempleados formados, las cuales habrán de ser adecuadas a los conocimientos teórico-prácticos de la acción desarrollada. Las citadas prácticas estarán sujetas a lo establecido en el artículo 24.3 del Real Decreto 694/2017, de 3 julio pro e que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral. En dicho artículo se establece la posibilidad de que el alumnado de los cursos de formación, efectúe prácticas profesionales no laborales en empresas, previa suscripción de un convenio de colaboración.

2.- Justificación de la modificación

El Real Decreto Ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones consta de un artículo único de modificación del **texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre**, que en su apartado treinta y cuatro añade a dicho texto refundido una disposición adicional quincuagésima segunda sobre inclusión en el sistema de Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación.

La disposición adicional quincuagésima segunda, en su apartado 4 b) indica *que “en el caso de las prácticas formativas no remuneradas, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá a la empresa, institución o entidad en la que se desarrollen aquellos, salvo que en el convenio o acuerdo de cooperación que, en su caso, se suscriba para su realización se disponga que tales obligaciones corresponderán al centro de formación responsable de la oferta formativa”*.

Dicha disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto-Ley 2/2023, entra en vigor a partir del 01/01/2024.

Esto supone que los alumnos de los cursos del CRNQ que realicen prácticas profesionales no laborales (PPNL) a partir del 01/01/2024 deberán ser dados de alta en la seguridad social al comienzo de las prácticas y de baja cuando terminen. Además, la afiliación a la seguridad social tiene un coste que las empresas y entidades a las que enviamos a los alumnos no quieren asumir ya que incrementa sus costes de operación y el papeleo que les genera disminuye su productividad.

Otro aspecto no menos importante son las implicaciones que el alta/baja en la Seguridad Social pueda tener para un desempleado que está cobrando prestaciones por desempleo.

Es por tanto, por lo que se hace necesario la modificación del Convenio actual.

3.- Impacto económico de la modificación del Convenio.

A partir del 1 de enero de 2024 la cotización en el supuesto de prácticas formativas no remuneradas va a consistir en una cuota empresarial por cada día de alta de 2,36 euros por contingencias comunes y de 0,29 euros por contingencias profesionales.

La estimación máxima de alumnos que deben hacer PPNL para los cursos pendientes de ejecutar en 2024 es de **144 alumnos**.

Coste aproximado: $144 \text{ alumnos} * 3 \text{ euros/día} * 20 \text{ días (80 horas)} = 8.640 \text{ euros}$

Por todo lo anterior, para posibilitar las PPNL de nuestros alumnos, es necesario que asumamos desde el CRNQ/SEF los costes de afiliación, alta, baja y cotización a la Seguridad Social, como responsable de la oferta formativa.

4.- Propuesta de modificación

Se propone adicionar un apartado 5 a la cláusula segunda del Convenio tipo hasta ahora vigente, cuya redacción es la siguiente:

5. No obstante lo establecido en el apartado anterior, la realización de las prácticas determinará la inclusión en el sistema de la Seguridad Social de las personas que las realicen en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. El cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá al Centro de Referencia Nacional de Química de Cartagena.

En virtud de lo expuesto, se propone la tramitación del expediente para la modificación del CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LAS EMPRESAS O ENTIDADES INTERESADAS PARA FACILITAR LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES DEL ALUMNADO DE LOS CURSOS IMPARTIDOS EN EL CENTRO DE REFERENCIA NACIONAL DE QUÍMICA DE CARTAGENA.

Y para que consta donde proceda, se firma la presente en Cartagena a 15 de noviembre de 2023

Fdo. Juan Antonio Madrid Mendoza

Director del Centro de Referencia Nacional de Química de Cartagena

MADRID MENDOZA, JUAN ANTONIO 15/11/2023 15:08:08

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

PROPUESTA SOBRE EL ALCANCE DE LA ACTUALIZACIÓN DEL “CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN Y LAS EMPRESAS O ENTIDADES INTERESADAS PARA FACILITAR LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES DEL ALUMNADO DE LA FORMACIÓN IMPARTIDA EN EL CENTRO DE REFERENCIA NACIONAL DE QUÍMICA DE CARTAGENA”.

El convenio tipo que permite que los alumnos del Centro de Referencia Nacional de Química (CRNQ) realizar prácticas profesionales no laborales en empresas o instituciones debe ser actualizarlo debido a cambios recientes en la legislación vigente.

Con relación al asunto de referencia, el funcionario que subscribe emite la siguiente PROPUESTA para la actualización del convenio tipo:

1. Es necesario que el convenio deje claro la obligatoriedad de dar de alta en la Seguridad Social (SS) a los alumnos que realicen prácticas en empresas e instituciones, precisando que las obligaciones de SS las asume el CRNQ de Cartagena
2. Es necesario actualizar referencias normativas
3. Es necesario actualizar el nombramiento de la Directora General del SEF
4. Aprovechar la actualización del convenio para introducir leves correcciones de redacción del texto.

Y para que conste donde proceda, se firma el presente en Cartagena a 22 de noviembre de 2023.

El Director del Centro de Referencia Nacional de Química



Fdo: Juan Antonio Madrid Mendoza

(documento firmado en el margen izquierdo)

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE UN NUEVO CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y LAS EMPRESAS O ENTIDADES INTERESADAS PARA FACILITAR LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES DEL ALUMNADO DE LOS CURSOS IMPARTIDOS EN EL CENTRO DE REFERENCIA NACIONAL DE QUÍMICA DE CARTAGENA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, se acompaña al Proyecto de Convenio la presente Memoria Justificativa, donde se analizan

1. Necesidad y oportunidad del Convenio.

La Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación del SEF, configura a éste como organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica pública y privada, así como de patrimonio propio, para el cumplimiento de las funciones y competencias que se le asignan; estableciendo su artículo 6 que *“para el cumplimiento de sus fines, el Servicio Regional de Empleo y Formación podrá formalizar convenios de colaboración y cooperación con cualquier persona pública o privada cuyos objetivos y actividades sean de interés en los ámbitos de la formación profesional, la orientación, la intermediación laboral, el empleo y la inserción laboral... .* Por otra parte el artículo 2 de la citada Ley, establece que el mismo se constituye para la realización, orientada al pleno empleo estable y de calidad, de todas aquellas actividades de fomento, formación para el empleo y de intermediación en el mercado laboral, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Murcia. Además, en el artículo 5 de la Ley 9/2002, cabe destacar, por su pertinencia a los efectos de esta memoria, la de *“suscribir convenios de colaboración para el cumplimiento de sus fines.*

El artículo 47.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, establece que se podrán suscribir convenios firmados entre una Administración Pública u organismo o entidad de derecho público y un sujeto de derecho privado.

Por su parte, el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación para el empleo establece que los Servicios Públicos de Empleo potenciarán acuerdos con empresas para propiciar la realización de prácticas profesionales (incluidas las de carácter internacional), sin que las mismas constituyan relación laboral entre los alumnos y las empresas.

En el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma fue dictada Orden del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación de 5 de Julio de 2013, modificada parcialmente por Orden 23 de Junio de 2014, Orden 3 de Agosto de 2015, Orden 23 de Mayo de 2016, orden 23 de Noviembre de 2017 y 30 de Noviembre de 2018, por la que se regula la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados, mediante acciones y proyectos de formación, y la realización de prácticas profesionales no laborales. El artículo 46 de dicha Orden dispone que *“para la realización de prácticas profesionales no laborales descritas en el artículo 45, será requisito la previa suscripción de un **acuerdo de prácticas**. Este podrá realizarse por la entidad de formación con organismos públicos, entidades sin ánimo de lucro y/o en empresas públicas o privadas (personas físicas o jurídicas)”*.

El Centro de Referencia Nacional de Química de Cartagena (CNRQ), realiza dentro de su programación anual de cursos, acciones formativas para desempleados dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad, el cual incorpora obligatoriamente un módulo de formación práctica que se ajustará a lo establecido en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.

Se realizan también, otras acciones formativas no dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad, pero que podrán incorporar un compromiso de realización de prácticas profesionales no laborales, de una parte o de la totalidad de los alumnos desempleados formados, las cuales habrán de ser adecuadas a los conocimientos teórico-prácticos de la acción desarrollada. Las citadas prácticas estarán sujetas a lo establecido en el artículo 24.3 del Real Decreto 694/2017, de 3 julio por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral. En dicho artículo se establece la posibilidad de que el alumnado de los cursos de formación, efectúe prácticas profesionales no laborales en empresas, previa suscripción de un **convenio** de colaboración.

2.- Justificación de la elaboración del nuevo convenio tipo

El Real Decreto Ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones consta de un artículo único de modificación del **texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre**, que en su apartado treinta y cuatro añade a dicho texto refundido una disposición adicional quincuagésima segunda sobre inclusión en el sistema de Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación.

La disposición adicional quincuagésima segunda, en su apartado 4 b) indica que *“en el caso de las prácticas formativas no remuneradas, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá a la empresa, institución o entidad en la que se desarrollen aquellos, salvo que en el convenio o acuerdo de cooperación que, en su caso, se suscriba para su realización se disponga que tales obligaciones corresponderán al centro de formación responsable de la oferta formativa”*.

Dicha disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto-Ley 2/2023, entra en vigor a partir del 01/01/2024.

Esto supone que los alumnos de los cursos del CRNQ que realicen prácticas profesionales no laborales (PPNL) a partir del 01/01/2024 deberán ser dados de alta en la seguridad social al comienzo de las prácticas y de baja cuando terminen. Además, la afiliación a la seguridad social tiene un coste que las empresas y entidades a las que enviamos a los alumnos no quieren asumir ya que incrementa sus costes de operación y por otro lado les supone un incremento del papeleo que no están tampoco dispuestas a asumir ya que disminuye su productividad y todo para tener a un alumno/a en prácticas durante cuarenta, ochenta o ciento veinte horas, en el mejor de los casos.

Se propone por lo tanto:

1. Elaborar un nuevo convenio tipo en el que se añada un apartado 5 a la cláusula segunda del Convenio tipo hasta ahora vigente, cuya redacción es la siguiente:

“No obstante lo establecido en el apartado anterior, la realización de las prácticas determinará la inclusión en el sistema de la Seguridad Social de las personas que las realicen en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. El cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá al Centro de Referencia Nacional de Química de Cartagena”.

Se incluirían además otros cambios:

- 1.- En el encabezamiento se sustituye la Directora General del SEF, como representante de este organismo, por el titular de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, D. Víctor Javier Marín Navarro, reflejando los datos correspondientes a su nombramiento.
- 2.- Se actualizan referencias normativas contenidas en el EXPONEN primero y segundo.
- 3.- Se realizan algunas correcciones gramaticales.

3.- Impacto económico de la modificación del Convenio.

A partir del 1 de enero de 2024 la cotización en el supuesto de prácticas formativas no remuneradas va a consistir en una cuota empresarial por cada día de alta de 2,36 euros por contingencias comunes y de 0,29 euros por contingencias profesionales.

La estimación máxima de alumnos que deben hacer PPNL para los cursos pendientes de ejecutar en 2024 es de **144 alumnos**.

Coste aproximado: 144 alumnos * 3 euros/día * 20 días (80 horas) = 8.640 euros

Por todo lo anterior, para posibilitar las PPNL de nuestros alumnos, es necesario que asumamos desde el CRNQ/SEF los costes de afiliación, alta, baja y cotización a la Seguridad Social, como responsable de la oferta formativa.

4.- Carácter no contractual de la actividad

El Convenio que se informa no tiene por objeto prestaciones propias de los contratos. Aunque ambas figuras –convenio de colaboración y contrato– tengan en común la nota de ser actos o negocios jurídicos de carácter bilateral, resultado del concurso de la libre voluntad de las partes, su diferencia estriba en la distinta posición y finalidad de las partes y como consecuencia de ello, en la distinta instrumentación o articulación jurídica del contenido que se aprecia en el convenio de colaboración y en el contrato administrativo.

La nota característica de la figura del convenio, como lo denota su propia denominación, es la cooperación o colaboración de las partes por razón precisamente de una comunidad de fines. En el contrato, en cambio, desaparece la idea de comunidad de fin, surgiendo la posición de cada parte como una posición independiente, tendente a la satisfacción de su propio interés, lo que tiene como consecuencia que la relación contractual gire en torno al principio de sinalagmaticidad, es decir, la reciprocidad o interdependencia de las prestaciones que se deben las partes, tal y como pone de manifiesto el inciso inicial del artículo 1.274 del Código Civil: “ en los contratos onerosos se entiende por causa, para cada parte contratante, la prestación o promesa de una cosa o servicio por la otra parte”.

A diferencia de lo que ocurre en el caso de los contratos administrativos, la actividad desarrollada en este convenio no se fundamenta ni manifiesta en una contraposición de intereses. Al contrario, el convenio de colaboración que se pretende suscribir tiene como punto de partida un supuesto preciso, cual es la existencia de dos partes que persiguen fines comunes, cuya consecución se articula mediante la puesta en común y de forma coordinada, por ambas partes, de medios personales, materiales o de ambos, para la obtención de esa finalidad común, participando igualmente de forma común o conjunta en el resultado obtenido.

Por otra parte, a la diferenciación general entre convenio y contrato que acabamos de ver, cabe añadir, más particularmente, que para poder apreciar con claridad si nos encontramos ante un convenio de colaboración, habrá que comprobar que la prestación objeto del mismo no tenga como contenido, al menos básico o primordial, las prestaciones propias de los contratos, esto es, obra, concesión de obra, concesión de servicios, suministro y servicios; así como tampoco la contraprestación propia, común a todos ellos, que es el precio.

Así, el artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece que: *“Estarán también excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.”*

Examinando el objeto del convenio, que es la realización de prácticas profesionales no laborales en empresas o entidades parte del alumnado del CRNQ de Cartagena, en las especialidades formativas relacionadas con las tareas y actividades que la empresa o entidad lleve a cabo, vemos que no es un contenido coincidente con el de los contratos regulados en la Ley de Contratos del Sector Público, a saber: obra, concesión de obra, concesión de servicios, suministro y servicios.

Tampoco existe, como sería necesario para poder apreciar la figura del contrato, el abono de una prestación económica (precio) por una de las partes a la otra como contraprestación a la prestación a cuya realización se obliga esta última, sino una contribución concretada en cesión de espacios, materiales etc., que es nota característica y propia de la figura del convenio de colaboración.

En suma, en este convenio no hay contraprestación, ni relación traditicia alguna entre las partes, porque no se está pagando un precio a cambio de una contraprestación, hay dos personas jurídicas, en las que su actividad principal no consiste en la producción en régimen de mercado de bienes y servicios destinados al consumo individual o colectivo, ambas actúan sin ánimo de lucro, las funciones que realizan persiguen el interés general, y no tienen carácter mercantil o industrial, por lo que consideramos que está claro el carácter no contractual de la actividad prevista en el convenio.

4. Cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley 40/2015, de 1 de Octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Convenio objeto de esta memoria se corresponde con el tipo recogido en el artículo 47.2.C) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y recoge el contenido mínimo dispuesto en el artículo 49 del mismo cuerpo legal. En cuanto a los requisitos para su validez y eficacia, su tramitación, extinción y efectos, se cumple igualmente la normativa de la citada Ley 40/2015.

En virtud de lo expuesto, se propone la tramitación del expediente para elaboración del nuevo CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LAS EMPRESAS O ENTIDADES INTERESADAS PARA FACILITAR LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES DEL ALUMNADO DE LOS CURSOS IMPARTIDOS EN EL CENTRO DE REFERENCIA NACIONAL DE QUÍMICA DE CARTAGENA.

Y para que consta donde proceda, se firma la presente en Cartagena, a 21 de enero de 2023

Fdo. Juan Antonio Madrid Mendoza

Director del Centro de Referencia Nacional de Química de Cartagena

21/01/2024 22:51:43

MADRID MENDOZA, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



Dña. ANA E. LOSANTOS ALBACETE, SECRETARIA DEL CONSEJO ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACION, EN CALIDAD DE SECRETARIA GENERAL TÉCNICO DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN.

CERTIFICA:

Que según resulta del borrador del acta de la reunión del Consejo de Administración del Servicio Regional de Empleo y Formación, celebrada el 13 de diciembre de 2023, se adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar el CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN Y LAS EMPRESAS O ENTIDADES INTERESADAS PARA FACILITAR LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES DEL ALUMNADO DE LA FORMACIÓN IMPARTIDA EN EL CENTRO DE REFERENCIA NACIONAL DE QUÍMICA DE CARTAGENA.

Y para que así conste, sin perjuicio de la ulterior aprobación del Acta correspondiente a la citada sesión del Consejo de Administración del Servicio Regional de Empleo y Formación, expido el presente certificado en Murcia.

Fdo: Ana E. Losantos Albacete

(Fecha y firma al margen)



INFORME JURÍDICO.-

CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN Y LAS EMPRESAS O ENTIDADES INTERESADAS PARA FACILITAR LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES DEL ALUMNADO DE LA FORMACIÓN IMPARTIDA EN EL CENTRO DE REFERENCIA NACIONAL DE QUÍMICA DE CARTAGENA.

Visto el expediente de la referencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, letra e), del Decreto 130/2005, de 25 de noviembre, por el que se aprueba la Estructura Orgánica del Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF), y 9 y 7 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración regional de Murcia, se emite el siguiente:

INFORME

PRIMERO.- OBJETO.

El objeto del convenio tipo que se informa tiene por objeto la realización de prácticas profesionales no laborales en las instalaciones propias de la empresa o entidad, o ajenas en las cuales la empresa o entidad tenga contratada la realización de trabajos propios de su actividad, por parte del alumnado de la formación que el SEF imparte en el CRNQ de Cartagena, en las especialidades formativas relacionadas con las tareas y actividades que la empresa o entidad lleve a cabo.

Viene a sustituir al *“Convenio tipo de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación y las Empresas o Entidades Interesadas para facilitar las prácticas profesionales no laborales del alumnado de los cursos impartidos en el Centro de Referencia Nacional de Cartagena”*, cuya autorización fue acordada por el Consejo de Gobierno en su reunión de 13 de enero de 2022, y en el <<Boletín Oficial de la Región de Murcia>> el 1 de febrero de 2022.

La motivación del nuevo convenio radica fundamentalmente (y así se manifestaba en la primera memoria, que reducía la propuesta a una mera actualización del convenio tipo autorizado el 13 de enero de 2022), en la necesidad de incluir la obligación de afiliación, alta y baja en Seguridad Social a los alumnos que realicen las prácticas, de acuerdo con lo dispuesto en del **texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de**



octubre, en su disposición adicional quincuagésima segunda (*“Inclusión en el sistema de Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación”*), añadida al TRLGSS añade por el artículo único.34 del Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo. Si bien la entrada en vigor de dicha norma estaba inicialmente prevista para el 1 de octubre de 2023, se ha retrasado la misma hasta el 1 de enero de 2024, tras la modificación del citado Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, por el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio.

No obstante, fue advertida por el órgano proponente en una segunda memoria la conveniencia de —aprovechando la necesaria adaptación del convenio al citado régimen de Seguridad Social que resultará aplicable— aprobar un nuevo convenio tipo que sustituyera al anterior para adecuar de una manera más precisa su texto a la normativa vigente, actualizar la referencia al nombramiento de la Directora General del SEF, corrigiendo también determinadas imprecisiones del texto del convenio tipo actualmente aplicable.

SEGUNDO.- TÍTULO COMPETENCIAL.

El contenido del convenio de colaboración se enmarca dentro del marco competencial de ejecución de legislación laboral, y específicamente, en el ámbito del empleo y de la formación profesional para el empleo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149.1, apartados 7, 13 y 30, de la Constitución Española y en los artículos 12.1.10 y 16.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, modificada por la Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo, y por la Ley Orgánica 1/1998, de 15 de junio.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas las competencias en materia de fomento de empleo y de ejecución de políticas activas de empleo en virtud de los Reales Decretos 374/1995, de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de cooperativas, calificación y registro administrativo de sociedades anónimas laborales y programas de apoyo al empleo, el Real Decreto 522/1999, de 26 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de gestión de la formación profesional ocupacional, y el Real Decreto 468/2003, de 25 de abril, sobre traspaso de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación. Dichas



funciones fueron aceptadas mediante el Decreto 40/2003, de 30 de abril, y, al mismo tiempo, atribuidas al SEF.

La Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación del SEF, configura a éste como organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica pública y privada, así como de patrimonio propio, para el cumplimiento de las funciones y competencias que se le asignan; estableciendo su artículo 6 que, para el cumplimiento de sus fines, el SEF podrá formalizar convenios de colaboración y cooperación con cualquier persona pública o privada; y disponiendo su artículo 7 que, en el ejercicio de sus competencias, coordinará su actuación con otros órganos de la Administración autonómica o de otras Administraciones Públicas, y ajustará su actuación a los principios de colaboración y cooperación recogidos en el artículo 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC). (Esta remisión debe ahora entenderse realizada al artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).

Entre los fines que la citada Ley de creación le encomienda en su artículo 2, se encuentra el de “impulsar, desarrollar y ejecutar la política regional en materia de empleo mediante la intermediación y orientación laboral, el fomento de políticas activas de empleo y la formación profesional, tanto ocupacional como continua (en la actualidad, formación profesional)”.

TERCERO.- JUSTIFICACIÓN DEL CONVENIO COMO FORMA ADECUADA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El convenio, como acuerdo con efectos jurídicos adoptado entre Administraciones Públicas, organismos públicos entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común está previsto de forma general en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo, el artículo 6.1 de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación del SEF, contempla esta forma de actuación disponiendo que *“para el cumplimiento de sus fines, el SEF podrá formalizar convenios de colaboración y cooperación con cualquier persona pública o privada cuyos objetivos y actividades sean de interés en los ámbitos de la formación profesional, la orientación, la intermediación laboral, el empleo y la inserción laboral...”*.



El convenio tipo, de resultar autorizado por el Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, servirá de modelo a los convenios que se suscriban entre el SEF y las empresas o entidades interesadas para facilitar las prácticas profesionales no laborales del alumnado de los cursos impartidos en el CRNQ de Cartagena, consiguiendo con ello simplificar la tramitación de cada expediente.

CUARTO.- FINANCIACIÓN.

Tal y como se indica en la memora del Director del Centro de Referencia Nacional de Química de Cartagena, de 15 de noviembre de 2023, a partir del 1 de enero de 2024 la cotización en el supuesto de prácticas formativas no remuneradas va a consistir en una cuota empresarial por cada día de alta de 2,36 euros por contingencias comunes y de 0,29 euros por contingencias profesionales.

Si bien el convenio tipo que se informa no conlleva gasto, sí que se ha hecho una estimación del coste total máximo aproximado (8.640 euros; 144 alumnos * 3 euros/día * 20 días —80 horas—).

No obstante, tal y como se ha comentado, el importe que cada convenio específico vendrá predeterminado por las normas de cotización que resultan obligatoriamente aplicables.

QUINTO.- TRÁMITES.

La tramitación del expediente incluye:

- Primera memoria de la Dirección del CRNQ de Cartagena.
- Segunda memoria de la Dirección del CRNQ de Cartagena.
- Aprobación por el Consejo de Administración del SEF.
- Informe jurídico del SEF.
- Propuesta de la Directora General del SEF.



Una vez realizados estos trámites (y otros que considerara necesarios o tuviere por conveniente la Consejería de adscripción) se recabará del Consejo de Gobierno la autorización para la suscripción del Convenio tipo.

SEXTO.- APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUSCRIPCIÓN.

El Consejo de Administración del SEF es el competente para la aprobación del convenio (artículo 11.1 f) de la Ley 9/2002, de Creación del Servicio Regional de Empleo y Formación), lo que ha tenido lugar en su sesión de 21 de noviembre de 2023.

La competencia para realizar la propuesta de autorización al Consejo de Gobierno, así como su suscripción, corresponde al Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo (titular de la Consejería a la que se encuentra actualmente adscrito el SEF, en virtud del Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional) de acuerdo con lo establecido en el 16.2, letra ñ), de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

No obstante, en cuanto a la citada suscripción, la misma se encuentra delegada en la personal titular de la Dirección General del SEF, de conformidad con lo establecido en el artículo quinto de la Orden de 29 de septiembre de 2023 de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo por la que se delegan competencias y firma del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería y en los directores de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 3 de octubre).

CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, se INFORMA FAVORABLEMENTE el **CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN Y LAS EMPRESAS O ENTIDADES INTERESADAS PARA FACILITAR LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES DEL ALUMNADO DE LA FORMACIÓN IMPARTIDA EN EL CENTRO DE REFERENCIA NACIONAL DE QUÍMICA DE CARTAGENA.**

(Documento firmado electrónicamente)

EL JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO
Antonio Hernández Osete



INFORME JURÍDICO.-

CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN Y LAS EMPRESAS O ENTIDADES INTERESADAS PARA FACILITAR LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES DEL ALUMNADO DE LA FORMACIÓN IMPARTIDA EN EL CENTRO DE REFERENCIA NACIONAL DE QUÍMICA DE CARTAGENA.

Visto el expediente de la referencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, letra e), del Decreto 130/2005, de 25 de noviembre, por el que se aprueba la Estructura Orgánica del Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF), y 9 y 7 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración regional de Murcia, se emite el siguiente:

INFORME

PRIMERO.- OBJETO.

El objeto del convenio tipo que se informa tiene por objeto la realización de prácticas profesionales no laborales en las instalaciones propias de la empresa o entidad, o ajenas en las cuales la empresa o entidad tenga contratada la realización de trabajos propios de su actividad, por parte del alumnado de la formación que el SEF imparte en el CRNQ de Cartagena, en las especialidades formativas relacionadas con las tareas y actividades que la empresa o entidad lleve a cabo.

Viene a sustituir al *“Convenio tipo de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación y las Empresas o Entidades Interesadas para facilitar las prácticas profesionales no laborales del alumnado de los cursos impartidos en el Centro de Referencia Nacional de Cartagena”*, cuya autorización fue acordada por el Consejo de Gobierno en su reunión de 13 de enero de 2022, y en el <<Boletín Oficial de la Región de Murcia>> el 1 de febrero de 2022.

La motivación del nuevo convenio radica fundamentalmente (y así se manifestaba en la primera memoria, que reducía la propuesta a una mera actualización del convenio tipo autorizado el 13 de enero de 2022), en la necesidad de incluir la obligación de afiliación, alta y baja en Seguridad Social a los alumnos que realicen las prácticas, de acuerdo con lo dispuesto en del **texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de**



octubre, en su disposición adicional quincuagésima segunda (*“Inclusión en el sistema de Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación”*), añadida al TRLGSS añade por el artículo único.34 del Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo. Si bien la entrada en vigor de dicha norma estaba inicialmente prevista para el 1 de octubre de 2023, se ha retrasado la misma hasta el 1 de enero de 2024, tras la modificación del citado Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, por el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio.

No obstante, fue advertida por el órgano proponente en una segunda memoria la conveniencia de —aprovechando la necesaria adaptación del convenio al citado régimen de Seguridad Social que resultará aplicable— aprobar un nuevo convenio tipo que sustituyera al anterior para adecuar de una manera más precisa su texto a la normativa vigente, actualizar la referencia al nombramiento de la Directora General del SEF, corrigiendo también determinadas imprecisiones del texto del convenio tipo actualmente aplicable.

Posteriormente se ha realizado una tercera memoria más detallada que la anterior.

SEGUNDO.- TÍTULO COMPETENCIAL.

El contenido del convenio de colaboración se enmarca dentro del marco competencial de ejecución de legislación laboral, y específicamente, en el ámbito del empleo y de la formación profesional para el empleo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149.1, apartados 7, 13 y 30, de la Constitución Española y en los artículos 12.1.10 y 16.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, modificada por la Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo, y por la Ley Orgánica 1/1998, de 15 de junio.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas las competencias en materia de fomento de empleo y de ejecución de políticas activas de empleo en virtud de los Reales Decretos 374/1995, de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de cooperativas, calificación y registro administrativo de sociedades anónimas laborales y programas de apoyo al empleo, el Real Decreto 522/1999, de 26 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de gestión de la formación profesional ocupacional, y el Real Decreto 468/2003, de 25 de abril, sobre traspaso de la gestión realizada por el



Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación. Dichas funciones fueron aceptadas mediante el Decreto 40/2003, de 30 de abril, y, al mismo tiempo, atribuidas al SEF.

La Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación del SEF, configura a éste como organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica pública y privada, así como de patrimonio propio, para el cumplimiento de las funciones y competencias que se le asignan; estableciendo su artículo 6 que, para el cumplimiento de sus fines, el SEF podrá formalizar convenios de colaboración y cooperación con cualquier persona pública o privada; y disponiendo su artículo 7 que, en el ejercicio de sus competencias, coordinará su actuación con otros órganos de la Administración autonómica o de otras Administraciones Públicas, y ajustará su actuación a los principios de colaboración y cooperación recogidos en el artículo 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC). (Esta remisión debe ahora entenderse realizada al artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).

Entre los fines que la citada Ley de creación le encomienda en su artículo 2, se encuentra el de “impulsar, desarrollar y ejecutar la política regional en materia de empleo mediante la intermediación y orientación laboral, el fomento de políticas activas de empleo y la formación profesional, tanto ocupacional como continua (en la actualidad, formación profesional)”.

TERCERO.- JUSTIFICACIÓN DEL CONVENIO COMO FORMA ADECUADA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El convenio, como acuerdo con efectos jurídicos adoptado entre Administraciones Públicas, organismos públicos entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común está previsto de forma general en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo, el artículo 6.1 de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación del SEF, contempla esta forma de actuación disponiendo que *“para el cumplimiento de sus fines, el SEF podrá formalizar convenios de colaboración y cooperación con cualquier persona pública o privada cuyos objetivos y actividades sean de interés en los ámbitos de la formación profesional, la orientación, la intermediación laboral, el empleo y la inserción laboral...”*.



El convenio tipo, de resultar autorizado por el Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, servirá de modelo a los convenios que se suscriban entre el SEF y las empresas o entidades interesadas para facilitar las prácticas profesionales no laborales del alumnado de los cursos impartidos en el CRNQ de Cartagena, consiguiendo con ello simplificar la tramitación de cada expediente.

CUARTO.- FINANCIACIÓN.

Tal y como se indica en la última memora firmada por el Director del Centro de Referencia Nacional de Química de Cartagena, de 21 de enero de 2024, a partir del 1 de enero de 2024 la cotización en el supuesto de prácticas formativas no remuneradas va a consistir en una cuota empresarial por cada día de alta de 2,36 euros por contingencias comunes y de 0,29 euros por contingencias profesionales.

Si bien el convenio tipo que se informa no conlleva gasto, sí que se ha hecho una estimación del coste total máximo aproximado (8.640 euros; 144 alumnos * 3 euros/día * 20 días —80 horas—).

No obstante, tal y como se ha comentado, el importe que cada convenio específico vendrá predeterminado por las normas de cotización que resultan obligatoriamente aplicables.

QUINTO.- TRÁMITES.

La tramitación del expediente incluye:

- Memoria de la Dirección del CRNQ de Cartagena
- Aprobación por el Consejo de Administración del SEF.
- Informe jurídico del SEF.
- Propuesta de la Directora General del SEF.

Una vez realizados estos trámites (y otros que considerara necesarios o tuviere por conveniente la Consejería de adscripción) se recabará del Consejo de Gobierno la autorización para la suscripción del Convenio tipo.



SEXTO.- APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUSCRIPCIÓN.

El Consejo de Administración del SEF es el competente para la aprobación del convenio (artículo 11.1 f) de la Ley 9/2002, de Creación del Servicio Regional de Empleo y Formación), lo que ha tenido lugar en su sesión de 13 de diciembre de 2023.

La competencia para realizar la propuesta de autorización al Consejo de Gobierno, así como su suscripción, corresponde al Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo (titular de la Consejería a la que se encuentra actualmente adscrito el SEF, en virtud del Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional) de acuerdo con lo establecido en el 16.2, letra ñ), de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

No obstante, en cuanto a la citada suscripción, la misma se encuentra delegada en la personal titular de la Dirección General del SEF, de conformidad con lo establecido en el artículo quinto de la Orden de 29 de septiembre de 2023 de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo por la que se delegan competencias y firma del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería y en los directores de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 3 de octubre).

CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, se INFORMA FAVORABLEMENTE el **CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN Y LAS EMPRESAS O ENTIDADES INTERESADAS PARA FACILITAR LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES DEL ALUMNADO DE LA FORMACIÓN IMPARTIDA EN EL CENTRO DE REFERENCIA NACIONAL DE QUÍMICA DE CARTAGENA.**

(Documento firmado electrónicamente)

LA TÉCNICO SUPERIOR JURÍDICO
M^a Teresa Mazo Redondo



Región de Murcia
Consejería de Presidencia,
Portavocía y Acción Exterior

DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, a propuesta del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, el Consejo de Gobierno autoriza la celebración del Convenio tipo de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación y las empresas o entidades interesadas, para facilitar las prácticas profesionales no laborales del alumnado de la formación impartida en el Centro de Referencia Nacional de Química de Cartagena.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

29/02/2024 10:52:42

ORTUÑO SOTO, MARCOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)